



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	54001-60-01-230-2010-00420-00
Interno:	32908
Condenados:	CARLOS ORLANDO MENDEZ SANCHEZ
Delito:	USO DOCUMENTO PUBLICO FALSO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO, ESTAFA AGRAVADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 503

Bogotá D. C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO POR DECIDIR

A petición de parte, procede el despacho a resolver la solicitud de extinción de la pena y liberación definitiva elevada por el sentenciado **CARLOS ORLANDO MENDEZ SANCHEZ**.

2.- ANTECEDENTES

1.- El 13 de agosto de 2013, el Juzgado 3 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad, condenó a **CARLOS ORLANDO MENDEZ SANCHEZ** identificado con C.C. 13.455.681, a la pena principal de 120 meses de prisión, multa de 66.66 S.M.L.M.V., y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por ser hallado responsable de los delitos de uso de documento público, falsedad material en documento privado y estafa agravada, negándose la suspensión condicional de pena y la prisión domiciliaria.

Dicho fallo fue confirmado por la Sala Penal del Tribunal superior del Distrito Judicial de Cúcuta (Norte de Santander), el 1 de octubre de 2013.

El 25 de febrero de 2015, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, inadmitió la demanda de casación interpuesta por el sentenciado.

2.- El penado estuvo privado de la libertad desde el 1º de octubre de 2011, en virtud de la captura librada en su contra.

3.- El 9 de julio de 2015, el Juzgado 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, avocó el conocimiento de las diligencias.

4.- El 22 de julio de 2015, se aprobó en favor del penado el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas.

5.- El 8 de enero de 2016, se concedió al penado la prisión domiciliaria.

6.- Al penado, se le ha reconocido redención de pena, así:
7 meses y 6.5 días, el 22 de julio de 2015
1 mes, el 11 de noviembre de 2015
26 días, el 13 de noviembre de 2015
33 días, el 8 de enero de 2016

7.- El 8 de septiembre de 2016, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, avocó el conocimiento del asunto.

8.- El 31 de octubre de 2016, se niega al penado la libertad condicional.

9.- El 30 de diciembre de 2016, este juzgado asumió la ejecución de la pena

10.- Con decisión de fecha 26 de enero de 2017, se concedió al condenado permiso para trabajar en la empresa HP tecnología y Comunicaciones S.A.S., ubicada en la calle 74 No. 15 - 80 oficina 204 Int 1 de esta ciudad, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

11.- El 29 de agosto de 2017, se negó el subrogado de la libertad condicional. Decisión que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado 3º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento el 7 de marzo de 2018.

12.- El 5 de febrero de 2019, no se revocó la prisión domiciliaria y se concedió al condenado la libertad condicional por un periodo de prueba de 30 meses. El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 12 de febrero de 2019 y constituyó caución mediante póliza judicial No. NB-100325236 de Seguros Mundial por valor asegurado de \$ 2.484.348.



13.- El 6 de agosto de 2021, se recibió memorial suscrito por el condenado solicitando paz y salvo por haber cumplido la pena, además, se notificara la decisión a las diferentes entidades que conocieron de su proceso. Solicitud que reiteró el 26 de agosto y 22 de noviembre de 2021.

3.- CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Prevé el artículo 67 del Código Penal: "*ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.*"

De otra parte, el artículo 66 del Código Penal, indica: "*Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...)*".

En el sub examine, se tiene que al sentenciado **CARLOS ORLANDO MENDEZ SANCHEZ** le fue concedido el subrogado de la libertad condicional, por un periodo de prueba de 30 meses, mismo que comenzó a correr a partir del 12 de febrero de 2019, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, es decir que, en efecto, hoy el termino se encuentra superado.

No obstante lo anterior, es necesario que esta autoridad judicial proceda a realizar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el justiciado al momento de acceder al subrogado penal, y es que, se reitera, a pesar de que el periodo de prueba ya culminó, se desconoce si **MENDEZ SANCHEZ**, acato la totalidad de los compromisos establecidos en el artículo 65 del C.P., por lo que lo procedente, previo a emitir un nuevo pronunciamiento integral y de fondo sobre el asunto que nos ocupa, es solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y a la Oficina de Migración Colombia, información relativa a los antecedentes judiciales del prenombrado, tendiente a verificar que este no haya incurrido en nueva conducta delictiva durante el sometimiento a prueba, y no ha salido del país sin autorización del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, no se decretará por ahora, la extinción de la condena y rehabilitación de las penas accesorias solicitadas por el sancionado, ni la expedición de paz y salvo y ocultamiento que requiere, sin perjuicio de emitir nuevo pronunciamiento una vez se realicen las verificaciones ya mencionadas.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- OFICIAR a la **Dirección de Investigación Criminal E Interpol** de la Policía Nacional, requiriendo los antecedentes penales del sentenciado **CARLOS ORLANDO MENDEZ SANCHEZ**.

4.2.- OFICIAR a **Migración Colombia**, para que informen si durante el lapso del cumplimiento del periodo de prueba impuesto a **CARLOS ORLANDO MENDEZ SANCHEZ**; 30 meses, contabilizados desde el 12 de febrero de 2019, el precitado salió del país, de haberlo hecho, indiquen las fechas, y si contaba con la correspondiente autorización de autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO DECRETAR -por ahora- la extinción de la pena deprecada por el sentenciado **CARLOS ORLANDO MENDEZ SANCHEZ** identificado con C.C. 13.455.681, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ